

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

A : **MARIA GRACIA HIDALGO CHIMAYCO**
COORDINADORA DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **CARMEN CRISTINA DE JESUS MORENO VENTOCILLA**
JEFE (e) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13905/2025-CR, "Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley N° 30541 al régimen de la carrera pública docente de la Ley N° 30512"

Referencia : a) Oficio N° 1769-2025-2026-CEJD/CR.
b) Oficio Múltiple N° D000284-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 24 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), a través del cual la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13905/2025-CR, "Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley N° 30541 al régimen de la carrera pública docente de la Ley N° 30512".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13905/2025-CR, "Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley N° 30541 al régimen de la carrera pública docente de la Ley N° 30512" corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República la señora GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, integrante del Grupo Parlamentario HONOR

y DEMOCRACIA, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

- 2.2 A través del Oficio N° 1769-2025-2026-CEJD/CR, la presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13905/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96¹ de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69² del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Mediante Oficio Múltiple N° D000284-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13905/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13905/2025-CR, "Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley N° 30541 al régimen de la carrera pública docente de la Ley N° 30512" contiene tres (3) artículos, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto disponer, con carácter excepcional, la categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública EESPP Monterrico en las categorías 2 y 3 de la Carrera Pública Docente de EES, que fueron incorporados a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, mediante la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley 29944,

¹ **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

² **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
(...).

Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 2.- Categorización de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública EESPP Monterrico

Los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico ubicados en la primera categoría de la Carrera Pública Docente, e incorporados a través de la Ley N° 30541 en el ámbito de la Ley N° 30512, son ubicados a las categorías 2 y 3, con carácter excepcional, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley.: (...)

Artículo 3.- Implementación de la categoría 2 y categoría 3 de EES en la EESPP Monterrico

3.1 Se exceptúa al Ministerio de Educación durante el año fiscal 2026, de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, a efectos de implementar lo establecido en artículo 2° de la presente Ley.

3.2 Se autoriza al Ministerio de Educación, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 838 705,30 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO Y 30/100 SOLES), de conformidad con lo establecido en los artículos 53° y 54° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 En atención al marco legal expuesto, y de la evaluación efectuada al Proyecto de Ley N° 13905/2025-CR, se verifica que la misma no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13905/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, establecido en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas³ y el Ministerio de Educación, consignado en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación⁴; por lo que mediante el Oficio Múltiple N° D000284-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República; precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13905/2025-CR, "Ley que dispone la categorización extraordinaria de los docentes nombrados de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Monterrico, incorporados mediante la Ley N° 30541 al régimen de la carrera pública docente de la Ley N° 30512".

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación mediante Oficio Múltiple N° D000284-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República; precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARMEN CRISTINA DE JESUS MORENO VENTOCILLA

JEFE (e) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

³ **Artículo 5.- Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas:** "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

⁴ **Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- a) Educación básica.
- b) Educación superior y técnico-productiva.
- c) Deporte, actividad física y recreación.
- d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- e) Educación comunitaria.